



Servicio Canario de la Salud  
Complejo Hospitalario  
Universitario  
Insular - Materno Infantil



### III ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE MOVILIDAD INTERNA EN EL ÁMBITO DEL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO INSULAR – MATERNO INFANTIL

#### INDICE

##### Capítulo I. NORMAS GENERALES

**Primera.-** Objeto y ámbito de aplicación.

**Segunda.-** Eficacia de las publicaciones.

##### Capítulo II. MOVILIDAD INTERNA POR CONCURSO

**Tercera.** Plazas a convocar.

**Cuarta.** Baremo de Méritos.

**Quinta.** Convocatoria.

**Sexta.** Participación.

**Séptima.** Exclusión de participar.

**Octava.** Requisitos de los participantes.

**Novena.** Presentación de solicitudes.

**Décima.** Comisión de Valoración.

**Undécima.** Criterios de asignación de plazas.

**Duodécima.** Procedimiento.

**Decimotercera.** Efectos.

**Decimocuarta.** Incorporación a los nuevos destinos.

**Decimoquinta.** Remoción de la plaza asignada por movilidad interna.

##### Capítulo III. OTROS PROCEDIMIENTOS DE MOVILIDAD INTERNA

**Decimosexta.** Redistribución interna de efectivos.

**Decimoséptima.** Movilidad intraservicios.

**Decimooctava.** Permuta de destinos.

**Decimonovena.** Readscripción temporal de efectivos.

**Vigésima.** Adscripción a plazas del cupo de salud laboral.

##### Capítulo IV. SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN

**Vigésimoprimera.** Comisión Mixta de Seguimiento de la Movilidad Interna.

**Vigésimosegunda.** Interpretación.

##### Capítulo IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINAL

**Disposición transitoria primera.**

**Disposición transitoria segunda.**

**Disposición final.** Vigencia y cláusula derogatoria.

*Handwritten signatures and stamps:*  
 - Stamp: Sindicato de Médicos de Canarias  
 - Stamp: S.A. de Gestión de Recursos Humanos  
 - Stamp: CCOO  
 - Stamp: UGT  
 - Stamp: COBES  
 - Stamp: SEXA  
 - Stamp: CCOO

## REUNIDOS

De una parte, D. José Blanco López, Director Gerente del Complejo Hospitalario Universitario Insular – Materno Infantil.

Y de otra parte,

Juan Francisco Santana Reyes, en representación de SEPCA; Juan Trenzado Diepa, en representación de CEMSATSE; Ruyman Pérez Sánchez, en representación de Intersindical Canaria; Belinda Santana Monroy, en representación de CC.OO; Carmelo Rodríguez Vega, en representación de UGT; Jonay Morales Artilles, en representación de ASACA; y Pilar Barrera Gómez, en representación de CO.BAS.

## MANIFIESTAN

Con fecha 18 de noviembre de 2014 se firmó entre la Dirección Gerencia y las secciones sindicales del CHUIMI el ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE MOVILIDAD INTERNA EN EL ÁMBITO DEL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO INSULAR – MATERNO INFANTIL .

A finales de 2015 las organizaciones sindicales plantearon la necesidad de revisar determinados aspectos previstos en el referido Acuerdo, por lo que, tras el correspondiente proceso negociador, ambas partes acordaron modificar lo acordado, procediéndose a la firma del II ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE MOVILIDAD INTERNA EN EL ÁMBITO DEL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO INSULAR – MATERNO INFANTIL con fecha 20 de mayo de 2016.

A finales de 2017, durante el proceso de negociación de la convocatoria de Movilidad Interna de la Categoría Profesional de Enfermeras/os, se planteó la necesidad de tener en cuenta las especialidades de Enfermería de Salud Mental y de Enfermería Pediátrica, creadas con posterioridad a la fecha de firma del II ACUERDO, por lo que ambas partes suscribieron el 28 de julio de 2018 una *ADDENDA* al citado II ACUERDO, añadiendo determinadas cláusulas al mismo.

A la vista de la experiencia acumulada en los procedimientos de movilidad interna convocados por la Dirección Gerencia del CHUIMI, se vuelve a considerar necesario actualizar al contenido del hasta ahora vigente II ACUERDO para dar una respuesta más adecuada a determinadas cuestiones buscando satisfacer mejor las expectativas de los participantes y las necesidades organizativas de la Dirección Gerencia.

Razones de técnica normativa aconsejan desechar la firma de cláusulas modificativas sobre el texto anterior, siendo preferible la firma de un nuevo Acuerdo que sustituya al anterior, con el fin de evitar la confusión que puede originar la coexistencia del texto originario y sus posteriores modificaciones, consistentes en varias adiciones, derogaciones y nuevas redacciones.

Por ello, ambas partes convienen la firma del presente



Sindicato de Enfermería  
SATSE



Belinda Santana Monroy  
COBAS



Carmelo Rodríguez Vega  
UGT



Juan Francisco Santana Reyes  
SEPCA

## III ACUERDO

### Capítulo I

#### NORMAS GENERALES

##### **Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El objeto del presente Acuerdo es establecer el régimen al que se ajustarán los procesos de movilidad interna del personal fijo e interino en plaza vacante (art. 9.1a del Estatuto Marco) adscrito a cualquiera de los centros de trabajo dependientes de la Dirección Gerencia del CHUIMI, en base a criterios que garanticen la agilidad, equidad, transparencia y participación en los mismos de los responsables de Unidades y Servicios, así como de los representantes sindicales que integren la Junta de Personal del Área de Salud de Gran Canaria.
2. A tal efecto, se entiende por movilidad interna la asignación al citado personal, mediante los procedimientos que se establecen en el presente Acuerdo, de una determinada plaza básica de su misma categoría profesional dentro del ámbito intrahospitalario del CHUIMI.
3. La Dirección Gerencia promoverá, de forma periódica y regular, la convocatoria de procedimientos de movilidad interna por concurso, conforme al calendario que anualmente se acuerde con participación de los representantes sindicales con anterioridad al día 15 de febrero de cada ejercicio.
4. Estos procesos de movilidad interna sólo serán de aplicación a aquellas categorías profesionales que determine la Dirección Gerencia, previo debate en la Comisión Mixta de Seguimiento de la Movilidad Interna, en función del volumen de personal, características de las plazas o razones organizativas.

##### **Segunda.- Eficacia de las publicaciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las distintas publicaciones de los actos que integran los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo sustituirán a las notificaciones y surtirán sus mismos efectos.

### Capítulo II

#### MOVILIDAD INTERNA POR CONCURSO

##### **Tercera. Plazas a convocar.**

1. A propuesta de las respectivas Direcciones/Subdirecciones y previa negociación en la Comisión Mixta de Seguimiento, la Dirección Gerencia determinará las plazas que deban ser incluidas en cada convocatoria de movilidad interna, en atención a necesidades organizativas y a la exigencia de salvaguardar las necesidades funcionales de los servicios/unidades.
2. Siempre que se considere adecuado proceder a su provisión, se incluirán las plazas ocupadas provisionalmente por personal temporal como consecuencia de jubilaciones, excedencias voluntarias, invalidez, fallecimiento, concursos de traslados o situaciones análogas.
3. A las vacantes iniciales incluidas en la convocatoria se podrán añadir las que, con características análogas a las inicialmente convocadas, se generen a resultados del propio procedimiento de movilidad interna. No obstante, en ningún caso se agregarán las resultas generadas por quienes participen

desde plazas del cupo destinado por la Dirección Gerencia a atender necesidades de adaptación de puestos de trabajo por motivos de salud laboral.

4. En cualquier caso, quedarán excluidas de las convocatorias de movilidad interna por concurso:

- a) Los puestos de jefatura de unidad, tanto sanitaria como no sanitaria.
- b) Las plazas básicas sobre las que exista un derecho de reserva de su titular.
- c) Las que, en el momento de la convocatoria, estén destinadas por la Dirección Gerencia a atender necesidades de adaptación de puestos de trabajo por motivos de salud laboral, que serán comunicadas a los integrantes de la Comisión Mixta de Seguimiento.
- d) Las que han de ser objeto de provisión mediante otro tipo de procedimientos en atención a su especial naturaleza o responsabilidad, que serán determinadas por la Dirección Gerencia a propuesta de la Dirección/Subdirección correspondiente tras debatirlo con los representantes sindicales.

5. Transitoriamente, en tanto no se disponga de un número suficiente de especialistas, las plazas orgánicas vacantes o de resultados de la categoría de Enfermera, cuyo contenido funcional se corresponda con las funciones que en la normativa vigente se asignan a las categorías de Enfermera especialista en Enfermería Pediátrica, en Enfermería de Salud Mental y en Enfermería del Trabajo, serán ofertadas en los procedimientos de movilidad interna de la categoría de Enfermera en el porcentaje que se determine en cada convocatoria, con prioridad en la adjudicación a los participantes que acrediten estar en posesión del respectivo Título de Enfermera/o Especialista.

6. Para la determinación de las referidas plazas se tendrá en cuenta que las mismas impliquen el desempeño de funciones inherentes a las competencias profesionales especificadas en los respectivos programas de formación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 7 del Decreto 73/2016, de 20 de junio, en relación con lo establecido en la Orden SAS/1730/2010, de 17 de junio, en la Orden SPI/1356/2011, de 11 de mayo, y en la por Orden SAS/1348/2009, de 6 de mayo, por las que se aprueban y publican, respectivamente, los programas formativos de Enfermería Pediátrica, Enfermería de Salud Mental y Enfermería del trabajo.

#### **Cuarta. Baremo de Méritos.**

1. La adjudicación de plazas se efectuará conforme al orden de prioridad que resulte de la aplicación a los participantes del baremo de méritos que se contempla en el Anexo del presente Acuerdo.
2. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha que se indique en la correspondiente convocatoria, no tomándose en consideración los obtenidos con posterioridad.
3. Sólo se valorarán los méritos acreditados documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de que la Comisión de Valoración pueda requerir a los interesados las aclaraciones o documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

#### **Quinta. Convocatoria.**

1. Los procedimientos de movilidad interna por concurso se iniciarán mediante convocatoria de la Dirección Gerencia, que se ajustará a lo dispuesto en el presente Acuerdo y se publicará en los Tablones de Anuncios y en la *Intranet* del Complejo Hospitalario.
2. Las convocatorias deberán contener, para cada categoría profesional convocada, al menos, las siguientes especificaciones:

Sindicato  
de Enfermería

- a) Número de plazas ofertadas con expresión de sus características esenciales (denominación, centro de trabajo, ubicación y turno) y especificando si se incluyen también las resultas.
- b) Baremo de méritos.
- c) Requisitos que deben reunir los participantes.
- d) Plazo de presentación de solicitudes.
- e) Modelo de solicitud.
- f) Forma y lugar en que se realizarán las sucesivas publicaciones.

3. Las convocatorias de movilidad interna podrán realizarse de forma conjunta para varias categorías o mediante convocatorias singulares.

#### Sexta. Participación.

1. De acuerdo con los criterios que se establezcan en cada convocatoria, podrá participar voluntariamente en los procedimientos de movilidad interna por concurso el personal fijo e interino en plaza vacante con adscripción consolidada a una plaza básica de la plantilla orgánica del CHUIMI correspondiente a la misma categoría convocada, salvo que se encuentre en alguno de los supuestos de exclusión de participación descritos en la cláusula séptima.

2. Deberá participar en dichos procedimientos el personal fijo e interino en plaza vacante que desempeñe provisionalmente una plaza básica del CHUIMI de la misma categoría convocada, por no disponer de adscripción consolidada a una plaza básica del CHUIMI obtenida mediante un procedimiento de movilidad interna por concurso o por algún otro sistema alternativo, salvo que se encuentre en alguno de los supuestos de exclusión de participación descritos en la cláusula séptima.

3. A los efectos previstos en esta base, se entenderá que el personal fijo desempeña una plaza provisionalmente cuando ésta se le haya asignado con carácter temporal en algunos de los siguientes supuestos:

- a. Cuando se haya reingresado al servicio activo sin derecho a reserva de una plaza determinada.
- b. Cuando se desempeñe una plaza asignada temporalmente como consecuencia de la supresión de la obtenida en un procedimiento de movilidad interna.
- c. Cuando se haya sido objeto de remoción de la plaza obtenida por movilidad interna conforme a las previsiones de la cláusula decimoquinta.
- d. Cuando se haya obtenido destino en el CHUIMI por concurso de traslado o mediante pruebas selectivas convocadas por el SCS, sin haber consolidado la adscripción a una determinada plaza conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

4. A todo el personal fijo que obtenga destino en el Complejo Hospitalario por concurso de traslado o mediante pruebas selectivas convocadas por el SCS, se le asignará inicialmente el desempeño provisional de cualquier plaza básica disponible de su categoría, debiendo participar en los procedimientos de movilidad interna para obtener un destino consolidado, en concurrencia con el resto del personal fijo, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, al adquirirse la fijeza, se viniera desempeñando un destino ya consolidado en una movilidad interna anterior, en cuyo caso se conservará dicho destino.



SEB



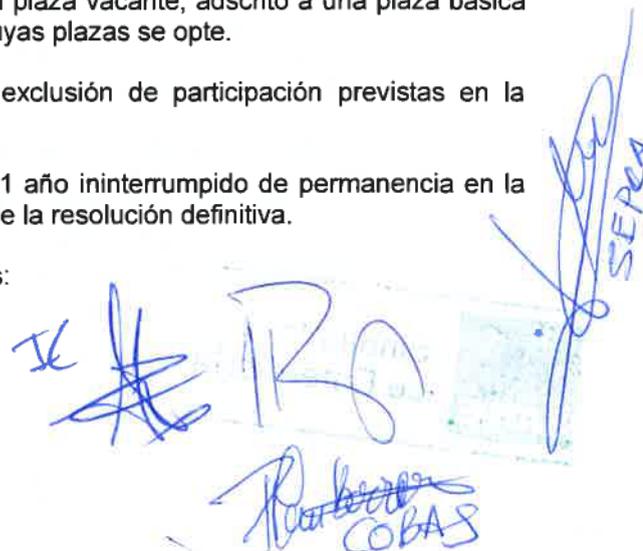
- b) Cuando, habiéndose asignado inicialmente un destino provisional, desde entonces haya transcurrido el plazo que se fije en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento para cada convocatoria, sin que se hubieran convocado los correspondientes procedimientos de movilidad interna, en cuyo caso se considerará consolidado dicho destino provisional.
5. Se entenderá que el personal interino en plaza vacante desempeña una plaza provisionalmente cuando ésta se le haya asignado con carácter temporal en algunos de los siguientes supuestos:
- a) Una vez se obtenga el nombramiento de interinidad, mientras no se obtenga la consolidación de una plaza determinada a través de un procedimiento de movilidad interna por concurso o por algún otro sistema de provisión alternativo.
- b) Cuando se desempeñe una plaza asignada temporalmente como consecuencia de la supresión de la obtenida en un procedimiento de movilidad interna.
- c) Cuando se haya sido objeto de remoción de la plaza obtenida por movilidad interna conforme a las previsiones de la cláusula decimoquinta.

#### Séptima. Exclusión de participar.

1. No podrá participar en los procedimientos de movilidad interna por concurso, ni voluntaria ni obligatoriamente, el personal que, cuando se publique la convocatoria, haya acumulado en comisión de servicios seis o más meses de forma ininterrumpida, ya sea desempeñando una plaza situada fuera del ámbito del CHUIMI (art. 39.1 EM) o desempeñando funciones no adscritas a una determinada plaza fuera de dicho ámbito (art. 39.2 EM).
2. Tampoco podrá participar el personal fijo e interino en plaza vacante que, en virtud de resolución de la Dirección Gerencia, se encuentre adscrito ininterrumpidamente durante un año o más a una plaza del cupo destinado por la Dirección Gerencia a atender necesidades de adaptación de puestos de trabajo por motivos de salud laboral. Quienes se encuentre esta situación, podrán optar a desempeñar otra plaza dentro de dicho cupo por el procedimiento que establezca la correspondiente Dirección/Subdirección.
3. Cuando finalice la causa que haya dado lugar a la exclusión de participación, se deberá participar en los siguientes procedimientos de movilidad interna para consolidar una nueva plaza.

#### Octava. Requisitos de los participantes.

1. Para ser admitido al procedimiento de movilidad interna por concurso será requisito imprescindible cumplir, el último día del plazo establecido para la presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:
- a) Ser personal estatutario o laboral, fijo o interino en plaza vacante, adscrito a una plaza básica del CHUIMI correspondiente a la misma categoría a cuyas plazas se opte.
- b) No estar incurso en ninguna de las causas de exclusión de participación previstas en la cláusula anterior.
- c) Para los participantes voluntarios, tener al menos 1 año ininterrumpido de permanencia en la plaza desde la que participe, a contar desde la fecha de la resolución definitiva.
- d) Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:



Handwritten signatures and stamps, including one labeled "SEPEA" and another labeled "COBAS".

-Siempre que generen derecho a reserva de puestos de trabajo: servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género.

e) Los requisitos específicos que se señalen en las convocatorias para el desempeño de determinadas plazas singulares.

2. Quienes accedan a un nombramiento de interinidad en plaza vacante por promoción interna temporal, mientras esté en vigor dicha interinidad sólo podrán participar en los procesos de movilidad interna que se convoquen de la categoría a la que corresponda el puesto que desempeñan como interinos en plaza vacante.

#### **Novena. Presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes para participar se dirigirán a la Dirección Gerencia y se presentarán en el modelo, lugar y plazo que se establezcan en la convocatoria.

2. A la solicitud se acompañará necesariamente la relación de plazas solicitadas y los documentos originales, o fotocopias compulsadas, acreditativos de los méritos alegados.

3. Los participantes que dispongan de una resolución de la Dirección Gerencia de adaptación del puesto de trabajo por motivos de salud que se encuentre en vigor, deberán hacerlo constar en su solicitud y adjuntar una copia de la misma en sobre cerrado.

#### **Décima. Comisión de Valoración.**

1. Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración nombrada por la Dirección Gerencia, cuyo número de miembros se determinará en cada convocatoria, siendo designados dos de los vocales designados a propuesta conjunta de los representantes sindicales que formen parte de la Comisión Mixta de Seguimiento de la Movilidad Interna.

2. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes funciones:

a) Valoración de méritos de los participantes y elaboración de una relación ordenada de los mismos de acuerdo con la puntuación asignada por aplicación del baremo.

b) Propuesta de asignación de plazas conforme a las solicitudes y al orden de prioridad resultante de la valoración de méritos.

c) Informe y propuesta de resolución acerca de las reclamaciones que se formulen contra la resolución provisional del concurso como consecuencia de la valoración de méritos.

3. La Comisión de Valoración ajustará su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo de aplicación los motivos de abstención y recusación establecidos en la indicada Ley.

#### **Undécima. Criterios de asignación de plazas.**

1. Las plazas serán adjudicadas atendiendo a las vacantes solicitadas por los participantes y a los méritos acreditados conforme al baremo.

2. Los empates se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que figuran en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados, por su orden. En los casos en que sea imposible dirimir el empate según se ha expuesto, se desempatará a favor del aspirante de mayor edad.

3. En la adjudicación de plazas vacantes o de resultados de la categoría de Enfermera, cuyo contenido funcional se corresponda con las funciones que en la normativa vigente se asignan a las categorías de Enfermera especialista en Enfermería Pediátrica, en Enfermería de Salud Mental y en Enfermería del Trabajo, tendrán prioridad quienes acrediten estar en posesión del respectivo Título de Enfermera/o Especialista conforme a las siguientes reglas:

- a) Las plazas serán adjudicadas atendiendo a las vacantes solicitadas por los participantes con titulación de especialista en función del orden de prioridad derivado de los méritos acreditados conforme al baremo.
- b) Estos participantes deberán adjuntar una copia del correspondiente título de Enfermero Especialista.
- c) Las plazas que no sean adjudicadas a Enfermeras/os especialistas, se asignarán al resto de participantes atendiendo a las vacantes solicitadas y al orden de prioridad derivado de los méritos acreditados conforme al baremo.

4. La Dirección Gerencia asignará de oficio, una plaza, entre las que resulten vacantes al finalizar el procedimiento de adjudicación, a quienes, teniendo la obligación de participar, no obtengan destino por no haber presentado su solicitud o por no haber solicitado todas las plazas convocadas.

5. Se adscribirá provisionalmente a cualquier plaza disponible del CHUIMI a los obligados a participar que no obtengan plaza por insuficiencia de vacantes, con obligación de participar en el siguiente procedimiento de movilidad interna que se convoque.

6. Las bajas de participantes que se produzcan durante la tramitación del procedimiento, por cualquier causa que determine la pérdida de los requisitos necesarios para su participación en el mismo, supondrán que la plaza que pudiera haber obtenido el participante afectado se adjudique al siguiente, siempre y cuando dicha baja se haya producido con anterioridad a la fecha de la resolución definitiva del procedimiento.

#### **Duodécima. Procedimiento.**

1. La Dirección Gerencia, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará resolución provisional del procedimiento de movilidad interna por concurso, que se publicará en los Tablones de Anuncios y en la *Intranet* del Complejo Hospitalario.

2. La resolución provisional contendrá la relación de aspirantes excluidos, indicando los motivos de exclusión, así como los solicitantes admitidos con indicación de la puntuación otorgada y la plaza asignada.

3. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación, para formular reclamaciones contra la resolución provisional. Durante el citado plazo, los participantes voluntarios podrán renunciar a su participación en el procedimiento.

4. La Comisión de Valoración formulará propuesta preceptiva, con carácter previo a la resolución definitiva, respecto a aquellas reclamaciones que versen sobre la valoración de méritos.

5. Las reclamaciones formuladas contra la resolución provisional serán rechazadas o admitidas por la Dirección Gerencia mediante la resolución definitiva del procedimiento de movilidad interna por concurso, que será publicada en los Tablones de Anuncios y en la *Intranet* del Complejo Hospitalario.

#### **Decimotercera.- Efectos.**

Subdirección correspondiente, debiendo darse al interesado la posibilidad de presentar alegaciones por escrito, y sin perjuicio de la depuración de responsabilidades disciplinarias o de otro tipo a que, en su caso, hubiera lugar conforme a la normativa vigente, y dando cuenta de la misma a los representantes sindicales.

2. Será removido de oficio de la plaza que hubiera obtenido por los procedimientos de movilidad interna citados en el apartado anterior, el personal que haya acumulado en comisión de servicios seis o más meses de forma ininterrumpida, ya sea desempeñando una plaza situada fuera del ámbito del CHUIMI (art. 39.1 EM) o desempeñando funciones no adscritas a una determinada plaza fuera de dicho ámbito (art. 39.2 EM).

3. Cuando finalice la comisión de servicios, el personal removido será adscrito provisionalmente a una plaza de su categoría en el Complejo Hospitalario, con obligación de participar en el siguiente procedimiento de movilidad interna que se convoque, para optar a consolidar una nueva plaza.

### Capítulo III

#### OTROS PROCEDIMIENTOS DE MOVILIDAD INTERNA

##### **Decimosexta. Redistribución interna de efectivos.**

1. La Dirección Gerencia podrá iniciar un procedimiento de redistribución de efectivos, limitada al ámbito interno del CHUIMI, cuando por motivos organizativos se proceda a una reestructuración sustancial de uno o varios servicios o unidades, que dé lugar a la necesidad de desplazamiento de personal a otras unidades o servicios o a un cambio de ubicación del mismo.

2. El procedimiento de redistribución interna de efectivos se iniciará por Resolución de la Dirección Gerencia, a propuesta de la Dirección/Subdirección correspondiente.

3. En los procedimientos de redistribución interna de efectivos tendrá prioridad para salir de la unidad o servicio afectado, hasta el límite máximo que fije la Dirección Gerencia, el personal que voluntariamente quiera moverse según el siguiente orden de prelación de colectivos:

- a) Personal fijo
- b) Personal interino en plaza vacante.

4. Para establecer el orden de prioridad dentro de cada uno de estos colectivos se atenderá a la mayor puntuación obtenida por aplicación del baremo de méritos contemplado en el Anexo I del presente Acuerdo.

5. Si, como consecuencia de la reestructuración organizativa, deben salir de una unidad/servicio un número de profesionales superior al de solicitantes voluntarios, deberán participar forzosamente en el procedimiento de redistribución los demás integrantes de los servicios o unidades implicados, asignándose los nuevos destinos conforme al siguiente orden de prelación de colectivos:

- a) Personal interino en plaza vacante.
- b) Personal fijo.

6. En esta asignación de destinos forzosa, para establecer el orden de prioridad dentro de cada uno de los anteriores colectivos se atenderá a la menor puntuación obtenida por aplicación del citado baremo de méritos.

7. La Dirección Gerencia determinará las plazas que serán ofertadas para la obtención de nuevo destino al personal objeto de desplazamiento como consecuencia del procedimiento de redistribución

Sindicato de Empleados de CHUIMI

SEAR

Handwritten signatures and initials in blue ink.

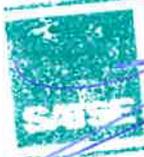
1. El personal que obtenga plaza en el procedimiento de movilidad interna por concurso quedará sujeto al régimen jurídico y retributivo que resulte aplicable a la plaza obtenida.
2. La asignación de plaza de oficio en el procedimiento de movilidad interna surtirá los mismos efectos que la adjudicación ordinaria.
3. Los participantes voluntarios que no obtengan plaza se mantendrán en su situación y destino.
4. Las plazas adjudicadas serán irrenunciables.
5. La asignación de plaza a quienes hayan participado disponiendo previamente de una resolución de adaptación de puesto por motivos de salud, quedará condicionada al informe favorable de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales del Complejo Hospitalario sobre adecuación de la plaza obtenida a las circunstancias de salud del participante. Si el informe es desfavorable, se procederá a dejar sin efecto la adjudicación de la plaza que se hubiera realizado a favor de aquél, sin que dicha plaza pueda ser asignada a ningún otro participante.
6. A fin de no desvirtuar el resultado de este tipo de procesos, se denegará cualquier solicitud de permuta entre quienes hayan obtenido destino en los procedimientos de movilidad interna, salvo que se cumplan las condiciones establecidas en la cláusula decimoctava.
7. Todos los destinos que se obtengan como consecuencia de la resolución del procedimiento de movilidad interna por concurso se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho a abono de indemnización por concepto alguno.
8. La obtención de destino por movilidad interna no impedirá que, por razón del servicio o causas organizativas del centro, el profesional pueda ser trasladado temporalmente a otro destino del Complejo Hospitalario o que pueda ser objeto redistribución interna de efectivos en los términos previstos en esta Instrucción, de lo que se dará cuenta a las secciones sindicales.

#### **Decimocuarta. Incorporación a los nuevos destinos.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, la incorporación a los nuevos destinos procurará hacerse efectiva dentro del plazo de un año desde la publicación de la resolución que ponga fin al procedimiento, en la forma más adecuada para garantizar la continuidad del servicio y teniendo en cuenta los ajustes de planificación de turnos que sean precisos para minimizar la incidencia en el buen funcionamiento de las unidades y servicios implicados tanto en la salida como en la incorporación del nuevo personal.
2. Cuando, como consecuencia de la movilidad interna, se tuviera que incorporar o salir más de un profesional de un mismo servicio o unidad, la Dirección Gerencia, a fin de salvaguardar las necesidades funcionales y de garantizar su normal funcionamiento, podrá acordar que la incorporación o la salida se haga efectiva de forma razonablemente gradual y escalonada.
3. Quienes obtengan destino desde un puesto sobre el que tengan derecho de reserva conservarán esta reserva respecto a la nueva plaza básica asignada, debiendo incorporarse efectivamente a la misma cuando cese la situación que haya generado aquel derecho.

#### **Decimoquinta. Remoción de la plaza asignada por movilidad interna.**

1. El personal que acceda a una plaza mediante un procedimiento de movilidad interna por concurso, redistribución de efectivos, movilidad intraservicios o permuta, podrá ser removido de dicha plaza cuando concurren causas sobrevenidas, derivadas de una alteración sustancial en la configuración de dicha plaza o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas a la citada plaza. La propuesta motivada de remoción será elevada a la Dirección Gerencia por el titular de la Dirección/



Sindicato  
de Enfermería

*[Handwritten signature]*  
COBAS

*[Handwritten signature]*  
#C#

interna de efectivos, para cuya asignación tendrá en cuenta los criterios de prioridad previstos en los subapartados anteriores así como el orden de petición de plazas suscrito por el personal implicado en sus correspondientes solicitudes.

8. La Dirección Gerencia, de oficio, adscribirá con carácter provisional a cualquier plaza puesto disponible en el Complejo Hospitalario a quienes, estando obligados a participar en el procedimiento de redistribución de efectivos, no presenten su solicitud dentro del plazo establecido o a quienes, participando, no soliciten suficiente número de plazas para que les sea asignada una de las señaladas en su orden de preferencia.

9. Con anterioridad al inicio del procedimiento de redistribución de efectivos, la Dirección Gerencia informará a las Secciones Sindicales de las razones que motivan la necesidad de la redistribución de efectivos y su alcance.

10. La asignación de destinos a través de una redistribución interna de efectivos, para el personal fijo o interino en plaza vacante que lo haya obtenido ordinariamente, tendrá los mismos efectos que la atribuida a la movilidad interna por concurso.

11. Cuando la Dirección Gerencia acuerde la adscripción provisional a una plaza tras la resolución de un procedimiento de redistribución de efectivos, el personal implicado tendrá obligación de participar en la siguiente convocatoria de movilidad interna.

#### **Decimoséptima. Movilidad intraservicios.**

1.- En aquellas categorías y servicios que se determinen, con carácter previo a las convocatorias de movilidad interna por concurso, las correspondientes Direcciones/Subdirecciones podrán acordar con los representantes de los trabajadores, la convocatoria de procedimientos de movilidad por concurso limitada, en cuanto a participación y a plazas a ofertar, al ámbito de los servicios respectivos.

2.- En los procedimientos de movilidad intraservicios la adjudicación de plazas se efectuará conforme al orden de prioridad que resulte de la aplicación a los participantes del baremo de méritos que se contempla en el Anexo del presente Acuerdo, y conforme a las reglas que se establecen en la cláusula cuarta.

3.- La asignación de destinos a través de un procedimiento de movilidad intraservicios, tendrá los mismos efectos que la atribuida a la movilidad interna por concurso cuando quien la obtenga haya consolidado su plaza en dicho servicio desde, al menos, un año. De no ser así, la asignación tendrá carácter temporal, con obligación de ofertar la plaza correspondiente en el siguiente procedimiento de movilidad interna por concurso.

#### **Decimoctava. Permuta de destinos.**

1. Podrán solicitar permuta en la adjudicación de las plazas en el plazo de 5 días hábiles posteriores a la resolución definitiva de la adjudicación de plazas de movilidad interna, cumpliendo las siguientes condiciones y siendo sometidas, en todos los casos, a valoración de la comisión pertinente:

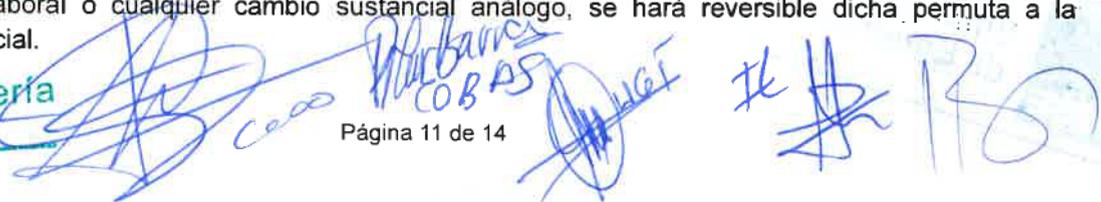
a) Que los aspirantes solicitantes de la permuta sean los que intercambian su destinos adjudicados, quedando limitado exclusivamente a estos trabajadores solicitantes y que participen en el proceso de movilidad de forma forzosa, no voluntaria

b) Estar en igualdad de condiciones, sin afectación a la adjudicación de destino de un tercero.

c) Que una vez cambie la situación de algunos de los permutados, por invalidez, cambio de puesto por salud laboral o cualquier cambio sustancial análogo, se hará reversible dicha permuta a la situación inicial.



Sindicato  
de Enfermería



- d) Que se emita informe previo favorable de la Dirección correspondiente.
2. En cualquier caso la permuta de destinos sólo tendrá efectos hasta que se resuelva la siguiente convocatoria de movilidad interna de la correspondiente categoría.

#### **Decimonovena. Readscripción temporal de efectivos.**

1. La Dirección Gerencia acordará la readscripción temporal de cualquier efectivo a cualquier plaza de su categoría cuando aprecie la necesidad de garantizar el normal funcionamiento de los servicios o unidades.
2. Cuando la readscripción temporal afecte a personal fijo o interino en plaza vacante adscrito por movilidad interna a una plaza determinada del Complejo Hospitalario, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - a) La readscripción temporal no genera derecho alguno respecto a la plaza que se haya asignado temporalmente.
  - b) Quienes sean readscritos temporalmente tendrán derecho a regresar a la plaza que tengan asignada por movilidad interna, excepto cuando sea suprimida.
  - c) Las readscripciones temporales deberán ser reflejadas en el correspondiente aplicativo informático, salvo en aquellos casos en que, por su brevedad, no se considere necesario.
3. La Dirección/Subdirección correspondiente informará a las secciones sindicales de las readscripciones temporales que hayan acordado.

#### **Vigésima. Adscripción a plazas del cupo de salud laboral.**

1. El personal adscrito con carácter ininterrumpido durante un año o más a una plaza del cupo fijado por la Dirección Gerencia para atender necesidades de salud laboral, mientras persista su situación de salud, se mantendrá en dicha plaza o en cualquier otra que pueda obtener dentro de dicho cupo, perdiendo la reserva sobre la de origen a fin de que pueda ser ofertada en los procedimientos de movilidad interna.

### **Capítulo IV**

#### **SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN**

#### **Vigésimoprimer. Comisión Mixta de Seguimiento de la Movilidad Interna.**

1. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento de la Movilidad Interna, que tendrá carácter paritario y estará integrada, de una parte, por un representante de cada una de las secciones sindicales y, de otra parte, por personal designado por la Dirección Gerencia.
2. La Comisión Mixta de Seguimiento estará presidida por quien ostente la Dirección Gerencia o persona en quien delegue, actuando de Secretario uno de los miembros designados por la Dirección Gerencia.
3. Los acuerdos de la Comisión Mixta de Seguimiento serán adoptados por mayoría de votos, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate.
4. La Comisión Mixta de Seguimiento de la Movilidad Interna tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser informada y emitir su parecer acerca de los procedimientos de movilidad interna que se convoquen en el Complejo Hospitalario.
- b) Conocer y revisar las plazas a ofertar en cada convocatoria de Movilidad Interna por Concurso.
- c) Fijar el plazo a aplicar en cada convocatoria para el caso de que, habiéndose asignado inicialmente un destino provisional sin que se hubieran convocado el procedimiento de movilidad interna, se pueda considerar aquél como consolidado.
- d) Ser informada de las plazas reservadas por la Dirección Gerencia, en cada categoría profesional, para atender a las necesidades de adaptación de puestos de trabajo por motivos de salud laboral.
- e) Proponer la designación de los miembros de la Comisión de Valoración que hayan decidido conjuntamente los representantes sindicales en la Comisión Mixta de Seguimiento.

#### **Vigésimosegunda. Interpretación.**

Corresponde a la Dirección Gerencia, previo pronunciamiento de la Comisión de Seguimiento de la Movilidad Interna, resolver cualquier duda o reclamación acerca de la interpretación del presente Acuerdo.

### **Capítulo IV**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINAL**

##### **Disposición transitoria primera.**

Excepcionalmente, en la primera convocatoria de movilidad interna que se efectúe en cada categoría profesional en virtud del presente Acuerdo, quedará exento de participar obligatoriamente:

- a) el personal fijo e interino en plaza vacante que cuente con plaza consolidada por transcurso del plazo de tiempo que en cada caso se acuerde en el ámbito de la Comisión Mixta de Seguimiento de la Movilidad Interna.
- b) el personal fijo que, antes de la publicación de la respectiva convocatoria, hubiera obtenido destino en el Complejo Hospitalario por concurso de traslado o mediante pruebas selectivas convocadas por el SCS, aún cuando no haya transcurrido el plazo que se fije en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento para cada convocatoria conforme a lo previsto en el subapartado 4 b) de la cláusula sexta, entendiéndose, únicamente a tales efectos, que han consolidado el destino inicialmente que se les hubiere asignado de forma provisional.

##### **Disposición transitoria segunda.**

Excepcionalmente, dada la previsible participación masiva que se producirá en la primera convocatoria de movilidad interna que se efectúe, en cada categoría profesional, tras el nombramiento de interinos en plaza vacante derivado de la adecuación de la plantilla orgánica del CHUIMI aprobada en 2023, en tales procedimientos la incorporación a los nuevos destinos se hará efectiva en el plazo que fije la correspondiente Dirección/Subdirección, oída la Comisión Mixta de Seguimiento, a fin de asegurar la continuidad del servicio y minimizar la incidencia en el buen funcionamiento de las unidades y servicios implicados tanto en la salida como en la incorporación del nuevo personal.

**Disposición final. Vigencia y cláusula derogatoria.**

El presente III Acuerdo entra en vigor desde su firma, sustituyendo y derogando el II ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE MOVILIDAD INTERNA EN EL ÁMBITO DEL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO INSULAR – MATERNO INFANTIL, firmado con fecha 20 de mayo de 2016, así como la *ADDENDA* suscrita el 31 de julio de 2018

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de septiembre de 2023.

**EL DIRECTOR GERENTE**



José Blanco López

**SEPCA**



Juan Francisco Santana Reyes

**CEMSATSE**



Juan Trenzado Diepa

**Intersindical Canaria**



Ruyman Pérez Sánchez

**CC.OO.**



Belinda Santana Monroy

**UGT**



Carmelo Rodríguez Vega

**COBAS**



Pilar Barrera Gómez

**ASACA**

Jonay Morales Artiles

**ANEXO**

**BAREMO DE MÉRITOS**

MISMA CATEGORÍA					DISTINTA CATEGORÍA			
Nombramiento carácter fijo	FIJO		NO FIJO		FIJO		NO FIJO	
	MES SCS	MES SNS	MES SCS	MES SNS	MES SCS	MES SNS	MES SCS	MES SNS
<b>60</b>	<b>0,4</b>	<b>0,3</b>	<b>0,2</b>	<b>0,1</b>	<b>0,05</b>	<b>0,04</b>	<b>0,02</b>	<b>0,01</b>

Se valorará la experiencia profesional adquirida por el desempeño de funciones, y **acreditada mediante el/los correspondiente/s certificado/s de servicios prestados**, de la siguiente forma:

1. Por tener la condición de personal estatutario, funcional o laboral de carácter **fijo** en la **misma categoría** profesional por la que participa: 60 puntos.
2. Por cada mes de servicios prestados en el ámbito del **Servicio Canario de la Salud**, con la condición de personal estatutario, funcional o laboral de carácter **fijo**, en la **misma categoría** profesional por la que participa: 0,4 puntos
3. Por cada mes de servicios prestados en instituciones sanitarias públicas del **Sistema Nacional de Salud** o en Instituciones Sanitarias Públicas de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea, con la condición de personal estatutario, funcional o laboral de carácter **fijo**, en la **misma categoría** profesional por la que participa: 0,3 puntos
4. Por cada mes de servicios prestados en el ámbito del **Servicio Canario de la Salud**, con la condición de personal estatutario, funcional o laboral de carácter **no fijo** (temporal, interino, eventual, sustituto,...), en la **misma categoría** profesional por la que participa: 0,2 puntos
5. Por cada mes de servicios prestados en instituciones sanitarias públicas del **RESTO DEL Sistema Nacional de Salud** o en Instituciones Sanitarias Públicas de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea, con la condición de personal estatutario, funcional o laboral de carácter **no fijo** (temporal, interino, eventual, sustituto,...), en la **misma categoría profesional** por la que participa: 0,1 puntos
6. Por cada mes de servicios prestados en el ámbito del **Servicio Canario de la Salud**, con la condición de personal estatutario, funcional o laboral de carácter **fijo**, en cualquier **categoría profesional distinta** a aquella por la que participa: 0,05 puntos.
7. Por cada mes de servicios prestados en instituciones sanitarias públicas del **resto del Sistema Nacional de Salud** o en Instituciones Sanitarias Públicas de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea, con la condición de personal estatutario, funcional o laboral de carácter **fijo**, en cualquier **categoría profesional distinta** a aquella por la que participa: 0,04 puntos
8. Por cada mes de servicios prestados en el ámbito del **Servicio Canario de la Salud**, con la condición de personal estatutario, funcional o laboral de carácter **no fijo** (temporal, interino, eventual, sustituto,...), en cualquier **categoría profesional distinta** a aquella por la que participa: 0,02 puntos
9. Por cada mes de servicios prestados en instituciones sanitarias públicas del **resto del Sistema Nacional de Salud** o en Instituciones Sanitarias Públicas de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea, con la condición de personal estatutario, funcional o laboral de carácter **no fijo** (temporal, interino, eventual, sustituto,...), en cualquier **categoría profesional distinta** a aquella por la que participa: 0,01 puntos

Sindicato  
de Enfermería

*[Handwritten signature]*  
COBAS

*[Handwritten signature]*  
ICARON

**Reglas para la valoración de los servicios prestados:**

1. Los servicios prestados en centros, servicios o instituciones sanitarias actualmente integradas en el Servicio Canario de la Salud tendrán la misma consideración que los realizados en dicho Servicio, con independencia de que en el momento de su prestación aún no se hubiesen integrado.
2. Los servicios prestados en centros, servicios o instituciones sanitarias actualmente integradas en el resto del Sistema Nacional de Salud tendrán la misma consideración que los realizados en dicho Sistema, con independencia de que en el momento de su prestación aún no se hubiesen integrado.
3. Los servicios prestados en Casas de Socorro se computarán como en Servicios de Urgencia de Atención Primaria.
4. Los períodos de disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y sus homólogos del Estatuto de los Trabajadores; los regulados en los apartados 3 y 4 del artículo 61 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud; así como el período de realización del servicio militar o prestación sustitutoria, serán computados como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de su disfrute.
5. Los permisos sin sueldo no serán objeto de valoración, salvo los señalados en el apartado anterior y el previsto en el apartado 3.1.1.B) a) del Pacto entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Organizaciones Sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones, hecho público por Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo (BOC nº 86, de 15 de julio).
6. Los períodos de reducción de jornada por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.
7. El tiempo de permanencia en las situaciones de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género, así como desempeñando puesto directivo, de gestión o planificación de instituciones o centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud, será computado como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de dichas situaciones.
8. Los períodos correspondientes a situación especial en activo, promoción interna temporal, comisión de servicios o adscripción temporal de funciones serán valorados de acuerdo a las funciones efectivamente desempeñadas.
9. Ningún período de tiempo podrá ser objeto de valoración más de una vez, ni por más de un apartado del baremo.
10. A los efectos del cómputo de servicios prestados se entiende por jornada ordinaria para los E.A.P. la desarrollada de forma completa durante siete horas en turno diurno (mañana o tarde), y por nombramiento a tiempo parcial el efectuado por un determinado número de horas inferior a la jornada ordinaria de trabajo.
11. Tratándose de períodos/meses en los que únicamente se hayan prestado servicios en jornada ordinaria, para la determinación del número de meses acreditados por los interesados se calculará el número de días que han transcurrido entre la fecha inicial del período de servicios y la fecha final de éste. Para el cómputo de los plazos en los servicios prestados, se tendrán en cuenta los años bisiestos, correspondiéndoles 366

*DO de  
COBAS*



*Alcalde* #C #A #B  
*Sepúlveda*

días.

12. El total de días de servicios prestados de los distintos períodos, se sumarán, siempre y cuando sean homogéneos y susceptibles de igual valoración. El número de días obtenido se dividirá entre treinta, de forma tal que el cociente entero resultante de esta división será el número de meses por servicios prestados acreditados por el interesado, en cada uno de los apartados correspondientes. Por tanto, todos los meses de servicios prestados se computarán como de treinta días.

Los restos de días inferiores a treinta que arroje la anterior operación serán objeto de valoración en la parte proporcional que corresponda, computándose un máximo de dos decimales mediante el redondeo al alza, si fuera preciso.

13. Los períodos o días de servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí, por lo que será valorado en cada caso el más favorable para el aspirante.

14. En el caso de períodos a tiempo parcial podrán sumarse las coincidentes en el día hasta alcanzar el máximo de una jornada completa (7 horas).

15. Para la valoración de los servicios prestados en aquellos meses objeto de regulación en los párrafos anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los días en que se hayan prestado servicios en régimen de jornada ordinaria se valorarán en la puntuación correspondiente a la treintava parte del valor de un mes. Las jornadas a tiempo parcial en sus respectivos porcentajes.

b) Las horas prestadas en virtud de nombramientos específicos para refuerzos de guardia/atención continuada en E.A.P. o servicios de urgencias de Atención Primaria se valorarán a razón del resultado de dividir la puntuación asignada al mes completo entre 140 horas.

c) El cómputo y la valoración se referirán a los períodos de servicios prestados de cada mes natural, sin que las horas o días que sobren por haber alcanzado dicho tope máximo puedan ser acumulados a otro mes distinto. En ningún caso la suma de las puntuaciones por hora de cada mes natural podrá superar el valor correspondiente a un mes

*[Handwritten signature]*  
COBAS

  
Sindicato  
de Enfermería  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
SEPCA  
*[Handwritten initials]*

